



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
POPAYAN (CAUCA)**

Rosas (Cauca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Despacho al estudio de la demanda «2021-00048-00-EJECUTIVA SINGULAR» formulada por COPROCENVA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra AUDALY CAICEDO PAREDES, mayor de edad y de este vecindario, la que deberá inadmitirse por presentar los defectos que a continuación se relacional y deberán ser objeto de subsanación:

Se demandó con base en el pagaré 219300400, suscrito el 2018/08/29, en el cual se pactó el pago de la acreencia que ahora se ejecuta, mediante la modalidad de instalamentos, es decir, un pago en 34 cuotas mensuales y consecutivas; a su vez, se dijo que por haberse constituido en mora a la deudora acreditaba al acreedor para exigir el pago total de la obligación, sin acreditarse desde que fecha entró en mora la demandada, como tampoco es posible determinar ni del pagaré, como tampoco la parte acreedora informa y acredita con el correspondiente plan de pagos, el valor de las cuotas mensuales que da cuenta el pagaré base de recaudo..

Por consiguiente, al tratarse de una obligación pactada a 34 cuotas mensuales, conforme al art. 431 del C. General del Proceso, al hacerse la exigibilidad del crédito, se debe de precisar la fecha desde la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria; adicionalmente, al tener cada cuota una exigibilidad independiente, el mandamiento de pago se debió de solicitar por cada una de las cuotas causadas y no pagadas desde el día de la mora hasta el de presentación de la demanda y desde esta fecha, el pago del saldo insoluto del crédito, valores que se causan con los intereses pactados.-

Lo anterior porque, si no se informó a la deudora, de forma previa, desde cuándo se hacía uso de la cláusula en comento, se entiende que la misma se hace efectiva desde la presentación de la demanda

Por ello se inadmitirá la demanda, para que dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia se subsanen los defectos, so pena de rechazo,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

R E S U E L V E :

Primero: INADMITIR la demanda «2021-00048-00-EJECUTIVA SINGULAR» formulada por COPROCENVA- COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO contra

AUDALY CAICEDO PAREDES, en la forma como se indicó en la parte considerativa.

-

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo. -

CÓPIE SE Y NOTIFÍQUESE .-


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ
Juez Promiscuo Municipal

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ROSAS CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO Número 078, hoy ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


María Amparo Chamiso Medina
SECRETARIA